21285/2016 - Incidente Nº 4 – FRIGORÍFICO SAGA SAIC Y AGROPECUARIA s/ QUIEBRA s/ INCIDENTE DE VERIFICACION DE CREDITO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Juzgado N° 25 - Secretaría N° 49

Buenos Aires,

Y VISTOS:

1. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires apeló la resolución de fs. 383 que dispuso la morigeración de los intereses pretendidos por su parte a una vez y media la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos y le impuso las costas. Su memorial de fs. 395/400 fue contestado por la sindicatura a fs. 403/07.

La Sra. Fiscal de Cámara dictaminó a fs. 413/15.

2. La facultad de los jueces de morigerar la tasa de interés cuando estos resultan abusivos o contrarios a las buenas costumbres (arts. 10, 771 y 1004 del CCCN) alcanza también a las aplicadas por los Organismos Fiscales como el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Ello no supone controvertir la constitucionalidad de la ley tributaria o de la atribución delegada al Fisco, sino compatibilizarla con la normativa de que se trata y sus principios: el régimen concursal y el tratamiento igualitario de los acreedores.

Sin embargo, la facultad morigeradora no deberá desatender, por un lado, que las elevadas tasas de interés que fija el organismo recaudador operan como mecanismo compulsivo para asegurar la recaudación a efectos de que el Estado cumpla sus actividades fundamentales y, por otro, que frente a la situación de insolvencia del deudor esa finalidad disuasiva pierde significación y es susceptible de afectar el derecho de los terceros acreedores en orden a la percepción de sus créditos.

En ese contexto y como tiene dicho esta Sala, deviene prudente admitir las tasas aplicadas por el incidentista pero establecer como límite máximo de los intereses por todo concepto para este tipo de obligaciones, el que resulte de aplicar dos veces y media la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento (CNCom., esta Sala, *in re* “Higea Salud SRL s/ quiebra s/ incidente de revisión de crédito por Fisco Nacional AFIP-DGI”, del 29.04.16; y sus citas entre

Fecha de firma: 06/12/2022
Alta en sistema: 07/12/2022
Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA

#33055535#351827136#20221206075543711

otros).

3. En lo que atañe a las quejas referidas a la imposición en costas, tiene dicho este Tribunal que quien pretende tardíamente la verificación de un crédito en el juicio concursal debe soportar las costas del proceso (*in re* “Aseguradora Rural s/ liquidación forzosa s/ incidente de verificación promovido por Nicolás Maisano y otra”, del 20.03.98, *ídem* "Blaser SRL s/ Quiebra s/ incidente de verificación de crédito por AFIP", del 25.04.08).

Si bien tal criterio no es un principio inmutable y absoluto, no se aprecian en el caso circunstancias que aconsejen su apartamiento, ante la falta de argumentos suficientes por parte de la apelante para justificar la imposibilidad de verificar en forma temporánea su acreencia, convirtiendo así a su pretensión en tardía, debiendo por tanto cargar con las costas generadas por su actuación.

4. Por lo expuesto y oída la Sra. Fiscal de Cámara, se admite parcialmente el recurso de fs. 388 con los alcances establecidos en este decisorio, con costas al incidentista, por resultar sustancialmente vencido.

5. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN.

6. Cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN, y remítase el presente a la anterior instancia, dejándose constancia que la presente resolución obra únicamente en formato digital.

7. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 6 (conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI

M. GUADALUPE VÁSQUEZ

Fecha de firma: 06/12/2022
Alta en sistema: 07/12/2022
Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA

#33055535#351827136#20221206075543711